

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1958
Radicado:	760013110701-2010-00036-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA (REVISION)
Demandante:	CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS
Interdicto:	JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS
Tema y subtemas:	DECLARA TERMINACION PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se evidencia que la cédula del Interdicto, señor JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS, fue cancelada por muerte, previas las siguientes consideraciones:

1

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia No. 072 del 23 de Mayo de 2011, se decretó la Interdicción Definitiva por Discapacidad Mental Absoluta del señor JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS y se nombró como Curadora Legítima y General a su hermana la señora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS.

Revisada la vigencia del documento de identidad No. 16.639.328 a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente al señor JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS, se logró establecer que la misma aparece "CANCELADA POR MUERTE" con fecha de Afectación 26/07/2022.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA del presente proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta promovido por la señora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS en interés de su hermano señor JAIRO

RADICADO 2010-00036

ARMANDO SALAZAR MOLINEROS, por CARENCIA DE OBJETO en virtud de la muerte de este último.

SEGUNDO.- Igualmente se declara la TERMINACION DE LA CURADURIA que venía ejerciendo la señora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS hasta el 26/07/2022 día del fallecimiento de su pupilo el señor JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS.

TERCERO.- Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la ya citada Ley 1306 de 2009.

CUARTO - Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(4)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f31134aff337356a173d9eb3d07fa295e5f7d002508b1d804c21d456b7796c**

Documento generado en 10/08/2022 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	16.639.328
Fecha de Expedición:	6 DE OCTUBRE DE 1978
Lugar de Expedición:	CALI - VALLE
A nombre de:	JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122100595
Fecha de Afectación:	26/07/2022

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 08 de Septiembre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 9 de agosto de 2022

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana